

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION VIZCAINA DE EXCAVADORES.

SUMARIO

CAPITULO I.- Denominación. Domicilio. Objeto. Ámbito. Asociación.

CAPITULO II.- Régimen Jurídico.

CAPITULO III.- Gestión democrática. Derechos de los asociados. Obligaciones de los asociados.

CAPITULO IV.- Órganos de la Asociación. La junta General. Junta General Ordinaria y Extraordinaria. Convocatoria. Competencias. Asistencia. Representación. Mesa de la Junta. Aprobación del Acta.

CAPITULO V.- Proceso extintivo. Causas disolutorias. Liquidación. Cancelación registral.

DISPOSICIONES FINALES.- Entrada en vigor y vigencia.

CAPITULO -I-

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION Y DOMICILIO.

Con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de asociación sindical, y por tiempo indefinido, se constituye, sujeta a la normativa legal al efecto y a los presentes Estatutos internos de desarrollo, la Asociación Vizcaina de Excavadores, Asociación Empresarial, domiciliada al efecto en Bilbao, C/ Luchana, nº 6, 2º pudiendo cambiar dicho domicilio, dentro del término municipal, por acuerdo de la Junta Directiva, y sin que esta decisión implique modificación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

Las actividades a desarrollar por la Asociación Vizcaina de Excavadores son todas las atinentes a la defensa colectiva de los intereses de los empresarios del sector en los órdenes profesional, económico, tecnológico, comercial, fiscal y laboral, la información y asesoramiento a sus miembros y a cuantos organismos empresariales o administrativos lo soliciten, así como a los consumidores, promover la solidaridad entre todos los empresarios del sector, establecer las relaciones colectivas en el ámbito público y privado, actuar como centro receptor u emisor de documentación, promocionar el desarrollo empresarial de sus miembros, actuar como órgano formador de personal, controlador de clientes, de negociación colectiva, y, en general cuantas actividades sean complementarias, análogas, similares o de desarrollo de las descritas.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO Y ASOCIACION.

La Asociación tiene ámbito provincial y a tal jurisdicción se extiende su personalidad. Podrá, en superior instancia, y previo acuerdo de su órgano deliberante, establecer vínculos de unión, asociación, federación o confederación con otros entes empresariales, y con sujeción a las Leyes vigentes en cada momento a tales efectos.

Podrán asociarse, de forma absolutamente libre y voluntaria, todos los empresarios del sector, siempre que se ajusten a la normativa vigente, a los presentes Estatutos, y a los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación.

En todo caso se considerarán empresarios susceptibles de afiliación a la Asociación los propietarios de maquinaria para movimiento de tierras de todo tipo de obras, aún cuando la emplearan no directamente sino facilitándola a terceros por cualquier negocio jurídico temporal, y sea tal cesión con adjunción o no de la mano de obra técnica necesaria.

Fuera del momento constitutivo, las altas de empresarios que se produzcan deberán ser aceptadas por el Consejo Directivo de la Asociación, que actuará como fiscalizador del cumplimiento de las normas internas empresariales.

De la misma forma el Consejo Directivo podrá provocar exclusiones parciales de empresarios asociados, mediante resolución motivada, y siempre que hayan existido actuaciones contrarias a los fines de la Asociación.

Tanto en el caso de no admisión como en el de exclusión parcial, el empresario interesado podrá recurrir ante la primera Junta General que se celebre.

En todo momento, y de forma también absolutamente libre y voluntario, podrá cualquier asociado darse de baja de la Asociación aún sin mediar razón alguna. Para la efectividad de esta decisión será necesario anunciar su propósito en forma fehaciente y con un mes de antelación, a la Junta Directiva, y estar la corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, incluso económicas con la Asociación.

En el domicilio legal de la Asociación se llevará un Libro Registro de Asociados donde constarán las altas y bajas que se produzcan en cada momento a los efectos de la constancia de los asociados, Libro Registro de Asociados que podrá ser consultado por éstos y por los Organismos Inspectores de la Administración en cualquier momento.

CAPITULO -II-

ARTÍCULO 4º.- REGIMEN JURIDICO.

La Asociación Vizcaina de Excavadores se regirá por la normativa del asociacionismo sindical empresarial, por cuantas disposiciones la desarrollen, complementen o aclaren, por los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados de los órganos colegiados de la Asociación.

Asimismo, se sujetará a la normativa, estatutos o acuerdos válidos de los entes con los que participe en régimen de unión, asociación, coasociación, federación, confederación, agrupación u otra unión legal similar o análoga.

CAPITULO -III-

ARTÍCULO 5º.- GESTION DEMOCRATICA.

Todos los empresarios asociados estarán en plano de igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, todos podrán participar en los órganos de la Asociación, podrán elegir y ser elegidos en la cobertura de vacantes del Consejo Directivo.

Toda la gestión de la Asociación será plenamente democrática, sin que quepan distinciones entre sus miembros por razón política, religiosa, de raza, económica, ni ninguna otra.

Todo asociado, en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o en el Consejo Directivo, si fuera elegido para componer el mismo, tendrá un voto, y no caben votos plurales, ni de gracia, ni especiales, salvo el dirimente del Presidente en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de todos los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a) El derecho al voto en las Juntas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para todo cargo directivo.
- c) Ejercitar los derechos de representación que pudieran serles otorgados.
- d) Información sobre la marcha económico-contable, de servicios, ejecución de acuerdos, etc., ejercitable en toda Junta General, y, respecto a balances y demás datos contables, con quince días de antelación a la Junta General Ordinaria todo empresario asociado podrá inspeccionar por sí o con auxilio de técnicos, los libros de contabilidad en los locales de la Asociación.
- e) Manifestar su voz en toda Junta General, y en el Consejo Directivo si hubiera sido elegido para tal órgano.
- f) Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.
- g) Asistencia y consulta de todos los servicios colectivos implantados.
- h) Cualesquiera otros derivados de disposición legal, acuerdo de organización empresarial superior a que pertenezca la Asociación, o acuerdo de los propios órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de todos los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a) Participar en la vida de la Asociación facilitando información fidedigna, desempeñando con diligencia los puestos y/o representaciones para las que pudieran ser elegidos, acudiendo a las Juntas Generales, y, en general, cumpliendo todos los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- b) Cumplir fielmente la normativa legal al efecto, los presentes Estatutos, y los de las organizaciones empresariales superiores en que la Asociación pudiera encuadrarse.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas asignadas por los órganos de la Asociación, para la manutención de ésta y de sus servicios, así como los derechos de entrada de nuevos socios y las derramas especiales, si a ellas hubiere lugar.

CAPITULO -IV-

SECCION PREVIA

ARTÍCULO 8°.- ORGANOS DE LA ASOCIACION.

La Asociación tendrá para su funcionamiento dos órganos: La Junta General de Asociados, reunida con carácter Ordinario o Extraordinario, según los casos, y el Consejo Directivo con su Presidente, que será considerador como Presidente de la Asociación.

El sufragio en los órganos de la Asociación será libre y tendrá carácter secreto.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 9°.- LA JUNTA GENERAL.

La Junta General es el órgano supremo de la Asociación, órgano deliberante compuesto por la totalidad de sus asociados, debidamente convocados, para decidir por mayoría los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 10°.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Junta General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo, dentro de los seis primeros meses de cada año, y tendrá como asuntos mínimos y exclusivos de su Orden del Día la censura de cuentas y la aprobación o censura, en su caso, de la gestión de los administrativos. Además de estos puntos mínimos y exclusivos podrá tratar de cualesquiera otros.

La Junta General Extraordinaria será toda otra no tipificada como Ordinaria, y se convocará por el Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o por solicitud notarial firmada por asociados que representen el veinte por ciento del número total de asociados de cada momento.

ARTÍCULO 11°.- CONVOCATORIA.

La Junta General se convocará por escrito, con al menos quince días con antelación a la fecha de su celebración, por comunicación escrita individual a cada asociado. En primera convocatoria la Junta estará válidamente constituida cuando concurren a la misma, por acuerdos que no impliquen modificación de Estatutos o emisión de bonos, los quorumnes de asistencia serán de dos tercios y el cincuenta por ciento del número de asociados, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediarán, al menos, veinticuatro horas. Si la segunda convocatoria no se previere en el anuncio de la primera, deberá anunciarse con los mismos requisitos dichos para la primera, no mediando más de quince días entre la fecha prevista para la celebración de la primera y el anuncio de la segunda, y debiéndose celebrar ésta con al menos ocho días de mediación desde la fecha de su anuncio.

ARTÍCULO 12º.- COMPETENCIAS.

La Junta General se reunirá en la ciudad de Bilbao y sus competencias son, en general, la aprobación de cuentas y el balance, aprobación de la gestión del órgano administrativo, nombramiento de administradores, aprobación de los programas y planificación de las actuaciones de la Asociación, aprobar las cuotas, derechos de entrada y derramas especiales, otorgamiento de bonos, modificaciones estatutarias, aprobación de uniones, asociaciones, fusiones, federaciones o confederaciones legales con otras Asociaciones, y, en general, todo cuanto suponga directriz básica sobre la marcha y política de la Asociación.

ARTÍCULO 13º.- ASISTENCIA.

Podrán asistir a las Juntas Generales todos los empresarios dados de alta en la Asociación con al menos cinco días naturales a la fecha de celebración de cada Junta. Para hacer efectiva la asistencia será preciso que los empresarios asociados faciliten los boletines de asistencia a la mesa de la Junta, previamente a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 14º.- REPRESENTACION.

Cabrá la representación para la asistencia a las Juntas, con tal de que se facilite a otro asociado, por escrito, y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA.

La mesa de la Junta se compondrá por los miembros del Consejo Directivo. Se presidirá por el Presidente de la Asociación, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario de la Junta quien lo sea del Consejo Directivo, y en caso de imposibilidad actuará como Secretario el consejero designado a tal fin por el Presidente.

ARTÍCULO 16º.- APROBACION DEL ACTA.

El Acta de la Junta se redactará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y la intervención de dos asociados nombrados a estos efectos por la misma Junta entre los asistentes. La aprobación del Acta deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de celebración de la Junta.

SECCION SEGUNDA

ARTÍCULO 17°.- EL CONSEJOS DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 18°.- COMPETENCIAS.

Compete al Consejo Directivo la ejecución de los acuerdos de la Junta General, el control económico y contable, la administración y dirección de la Asociación, y, en general, la llevanza de la misma según las directrices fijadas por la Junta General.

ARTÍCULO 19°.- COMPOSICION Y CARGOS.

La Junta Directiva estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a nueve, de entre los cuáles, la propia Junta Directiva designará:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente-1º
- 3.- Un Vicepresidente-2º
- 4.- Un Contador
- 5.- Un Tesorero

El plazo de duración en los cargos será de dos años, y la renovación se hará por mitades cada año, renovándose los puestos impares los años impares y los puestos pares los años pares. Cabrán las reelecciones sin límite alguno en su número.

ARTÍCULO 20°.- SECRETARIO GENERAL.

El Consejo Directivo podrá nombrar un Secretario General, bien entre los Vocales del órgano o bien entre personas técnicas no componentes del Consejo, sean o no empresarios del sector. En caso de designación de persona no-consejero el Secretario General tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21°.- FUNCIONES.

Convocará al Consejo Directivo, llevará y custodiará el Libro de Actas, redactará los certificados de la Asociación, mantendrá las relaciones exteriores tanto entre la Administración como ante los particulares, establecerá los contactos pertinentes con las asociaciones de empresarios y trabajadores, advertirá al Consejo Directivo sobre la legalidad de sus acuerdos, instruirá los expedientes internos, actuará como Secretario de la Junta General, ejercerá el control y la autoridad del Consejo Directivo sobre el personal de la Asociación, y mantendrá la relación e informaciones entre el Director de la Asociación, si tal se nombra por el Consejo Directivo, y éste, y se encargará de la información de la Asociación hacia los empresarios asociados.

ARTÍCULO 22°.- CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocado por carta certificada con acuse de recibo por el Secretario con el V°B° del Presidente, y adjuntándose el Orden del Día de cada sesión.

El Consejo se considerará cubierto en todo caso cuando acudan al menos la mitad de sus componentes, sin poder computarse al Secretario si no fuera consejero por elección de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate en los votos el del Presidente se considera dirimente.

Cabe el ejercicio del derecho de representación a favor de otro consejero, por escrito y con carácter especial para cada sesión.

No podrá ejercitarse el derecho de cooptación en el Consejo Directivo.

El cargo de consejero es obligatorio y gratuito. Las dimisiones deberán ser aceptadas por el propio Consejo Directivo. No caben delegaciones por parte del Consejo. No cabe la adopción de acuerdos sin sesión.

ARTÍCULO 23°.- REPRESENTACION DE LA ASOCIACION.

El Presidente del Consejo Directivo, que lo es únicamente de la Asociación, representa a ésta en juicio y fuera de él.

El Presidente de la Asociación, lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta General y del Consejo Directivo.
- b) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados, por la Junta General o el Consejo Directivo.
- c) Fijar el Orden del Día de las reuniones, con la antelación precisa.
- d) Ordenar los cobros y los pagos conforme a presupuesto.
- e) Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.
- f) Con carácter general, todas las demás funciones propias de sus cargo.

CAPITULO -V-

ARTÍCULO 24°.- PROCESO EXTINTIVO.- CAUSAS DISOLUTORIAS.

Se consideran causas estatutarias de disolución de la Asociación el acuerdo especial de Junta General, la imposibilidad en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la sentencia judicial firme en tal sentido y cualesquiera otras causas legales de disolución de asociaciones empresariales.

ARTÍCULO 25°.- LIQUIDACION

Supondrá la realización de los activos patrimoniales de la Asociación, con previo abono de las deudas pendientes. Si existiera remanente alguno tras el abono de deudas se repartirá entre los asociados tras su realización a numerario.

ARTÍCULO 26°.- LIQUIDADORES

Los Consejeros de la Asociación se convertirán automáticamente en liquidadores de la misma si ésta entrase en proceso extintivo.

ARTÍCULO 27°.- CANCELACION REGISTRAL.

Practicada la liquidación se documentará la misma al efecto de proceder a la extinción de los registros oficiales de la Asociación, extinción definitiva de ésta lo que se realizará también por los consejeros convertidos en liquidadores.

ARTÍCULO 28°.- DEPOSITO DOCUMENTAL.

Tras las cancelaciones registrales, los consejeros convertidos en liquidadores procederán al depósito notarial de Acta y Documentos de la Asociación durante los periodos prescriptorios legales.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su inscripción oficial. La vigencia de los mismos, así como la de la Asociación que reglamenta, es indeterminada, produciéndose su variación cuando así lo exigiera la normativa legal imperante.

Bilbao, 21 de Julio de 1.977